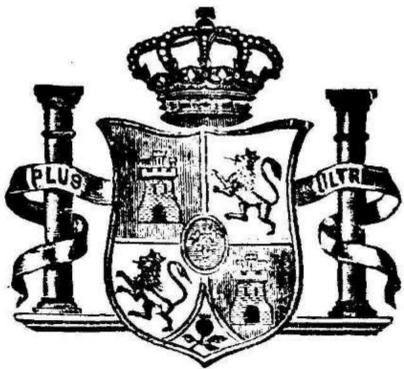


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Julio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las dificultades creadas durante la guerra europea para el abastecimiento de carbones minerales á las distintas atenciones del consumo nacional, obligó á una severa intervención en el mercado procurando en la medida de lo posible que quedarán satisfechas con muestra propia producción las más apremiantes necesidades de los servicios públicos y de la industria privada, y poniendo para ello el Estado en contacto directo al productor con el consumidor, con objeto de facilitar las transacciones comerciales prescindiendo de agentes intermediarios que pudieran encarecer los precios de venta del combustible. Para poder ordenar en este sentido la distribución de carbones, vigilando la procedencia y el destino de los que al consumo se entregaban, se establecieron desde un principio determinadas garantías comprobatorias, en forma de guías acreditativas de estos datos fundamentales, además de los referentes á cantidad y clase para cada una de las expediciones facturadas en estaciones ferroviarias; y tal sistema intervencionista se completó después con la obligada presentación de los contratos de venta en la Delegación Regia de Suministros Hulleros, en las condiciones que determinó el artículo 9.º del Real decreto de 17 de Abril de 1918, el 6.º de la Real orden de 18 del mismo mes y año, y las disposiciones aclaratorias de la Comisaría general de Abastecimientos de 28 de Mayo y 25 de Junio de 1918.

Terminadas felizmente las anormales circunstancias que impusieron esta intervención gubernativa, y en vías ya de normalizarse el mercado nacional por el aumento de importaciones de carbón extranjero en cantidades suficientes para cubrir el déficit de nuestra producción, han de variar necesariamente las condiciones del comercio de combustibles, orientándose hacia una mayor libertad de contratación con procedimientos rápidos y facilidades en el tráfico para asegurar determinados suministros; y aun cuando la Administración contribuya con la actividad que hasta ahora lo ha hecho al más rápido despacho de los trámites á que la inscripción de contratos obligaba, parece también de este requisito, como ya se prescindió de la presentación de guías para la facturación por Real orden de 23 de Mayo último, respondiendo así á los requerimientos formulados en este sentido por los Sindicatos de productores de Asturias, León, Ciudad Real y Teruel.

Pero si es prudente ir librando á la minería carbonera de las trabas administrativas á que obligaron las lamentables circunstancias anteriores, dejándola en condiciones comerciales adecuadas para luchar más desembarazadamente con la competencia que el carbón extranjero empieza á plantearle, no puede el Estado desentenderse en absoluto de la eficaz distribución entre las diversas necesidades del consumo, procurando que todas ellas sean debidamente atendidas, y para esto se necesita conocer con los oportunos detalles el destino de los carbones vendidos por cada mina en informaciones estadísticas que sean fáciles de proporcionar por los explotadores. De este modo podrán advertirse las deficiencias ó anomalías que en la distribución resulten, corrigiéndolas oportunamente, bien directamente ó bien con el concurso del Comité Central de Distribución de Carbones, cuyo organismo, integrado por productores y consumidores, debe conservarse para intervenir en las importantes funciones que le fueron encomendadas por el Real decreto de 17 de Abril de 1918.

Fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 10 de Julio de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Maestro.

REAL DECRETO.

A propuesto del Ministro de Abastecimientos, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Queda derogada la obligación impuesta por el artículo 9.º del Real decreto de 17 de Abril de 1918 y Real orden de 18 del mismo mes y año, de inscribir en la Delegación Regia de Suministros Hulleros los contratos de compraventa de carbones minerales, pudiendo, por lo tanto, facturarse todas las expediciones servidas para el consumo sin la presentación del resguardo de estas inscripciones que antes se exigía.

Segundo. Los mineros productores de carbón y los fabricantes de cok y aglomerados deberán dar cuenta quincenalmente á la Jefatura de Minas del distrito donde radiquen sus respectivos establecimientos, de la producción obtenida durante la quincena, ventas realizadas en el mismo tiempo, con expresión de clase, cantidad, entidad compradora, precio y punto de destino, con arreglo á un formulario que facilitará la Delegación Regia de Suministros Hulleros. Examinadas estas relaciones por el Ingeniero representante de la Delegación en cada cuenca productora, remitirá el resumen de ellas, con su informe, al citado Centro en un plazo que no deberá exceder de cinco días en cada quincena.

Los productores que no presenten estos datos en los plazos ordenados, ó los que, consignen datos equivocados sobre su producción y ventas, se les castigará con la privación de facturaciones durante una quincena, además de las multas que procedan con arreglo á la ley de Subsistencias.

Tercero. Quedan también suprimidas las autorizaciones de los Gobernadores civiles exigidas por la Real orden de 23 de Mayo último, confirmatoria de órdenes anteriores de la Comisaría general de Abastecimientos, para el movimiento interprovincial de combustibles proceden-

tes de depósitos ó almacenes establecidos por comerciantes é industriales, estableciéndose también el libre tráfico sin autorizaciones previas dentro de cada provincia.

Los almacenistas de carbones deberán dar cuenta mensualmente á la respectiva Junta provincial de Subsistencias de las cantidades y clases recibidas y vendidas, minas de procedencia, precios de venta, aplicaciones del consumo á que se destinan y depósitos con que cuenten para el mes siguiente.

Declaraciones análogas presentarán también los comerciantes en carbones, aun cuando no tengan establecimientos de venta, y todas ellas, con los resúmenes correspondientes, serán enviadas mensualmente á la Delegación Regia de suministros Hulleros, para que en este Centro puedan completarse en las estadísticas generales de consumo y atenderse á las necesidades de cada provincia.

Cuarto. Para intervenir en cuanto se refiera al suministro de carbones minerales para las distintas atenciones del consumo nacional se conservará el Comité Central de Distribución, creado por el Real decreto de 17 de Abril de 1918, con la composición y atribuciones que se indican en los artículos 2.º y 3.º del mismo, siguiéndose para los suministros de carácter preferente, detallados en el artículo 11, los mismos trámites establecidos en la citada soberana disposición.

Quinto. Los Sindicatos de productores continuarán constituidos en la forma determinada por el artículo 5.º del mismo Real decreto, y será obligatoria para todos los mineros la Asociación en el de su respectiva provincia, perdiendo derecho á toda facturación el que no cumpliera con este requisito.

Los Presidentes de cada Sindicato quedan obligados á presentar en el plazo de un mes á la Delegación Regia de Suministros Hulleros la relación completa de sus asociados, expresando las minas que todavía no se hayan inscrito en el mismo y dando cuenta de los requerimientos que se hayan hecho para este objeto; y

Sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á lo prevenido en este Real decreto.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Abastecimientos, José Maestro.

(Gaceta del día 11 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR NUM. 161.

SUBSISTENCIAS

La Junta provincial de Subsistencias de mi presidencia, después de oído el parecer de los señores asesores á ella adscritos y cumplidas las demás formalidades prevenidas, acordó en sesión del día 16 del actual, ratificar y fijar los precios de tasa, en esta Capital, para los artículos que á continuación se relacionan. En cuanto al trigo, harina y pan, regirán, los precios establecidos, en toda la provincia.

CLASE DEL ARTÍCULO	UNIDAD	Pesetas Cts.	CLASE DEL ARTÍCULO	UNIDAD	Pesetas Cts.
Aceite andaluz.	Litro.	1 70	CARNE DE VACA CON HUESO.		
Idem id.	Kilo.	1 80	Cabeza.	Kilo.	0 80
Arroz Benllook 00.	»	0 90	Desperdicios.	»	1 60
Azucar pilé.	»	1 75	Trapo, falda y papada.	»	2 00
Idem molida.	»	1 70	Lomo, pecho, aguja y espaldilla.	»	2 40
Bacalao, clase inferior.	»	2 50	CARNE DE VACA SIN HUESO.		
Idem clase corriente.	»	2 80	Falda, pecho, espaldilla y aguja.	Kilo.	3 40
Huevos.	Docena.	2 40	Traviesa, cad-ra, babilla y tapa		
Patatas nuevas.	Kilo.	0 30	en chuletas ó en un pedazo..	»	3 60
Idem añejas.	»	0 25			
Jabón de Muro y similares.	»	1 80			
Idem de barrilla.	»	1 60			
Alubias de León	»	0 90			
Idem ordinarias.	»	0 75			
Garbanzos de 1.ª clase.	»	1 50			
Idem de 2.ª idem.	»	1 20			
Leche.. . . .	Litro.	0 50			
Idem de oveja.	»	0 40			
Tocino salado superior.	Kilo.	4 50			
Idem idem inferior.	»	4 20			
Trigo.	100 kilos	48 »			
Harina única.. . . .	Idem.	59 »			
Pan único.	Kilo.	0 58			
Carne de cordero.	»	2 20			
Chuletas de idem.. . . .	»	2 40			

Carbones minerales para venta al por menor y usos domésticos en esta Capital			
PRECIOS POR 100 KILOS			
	GRASOS.	SEMIGRASOS.	ANTRACITOSOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Cribado.	8 48	7 52	8 42
Galleta.	7 99	7 24	8 13
Granza. :	7 61	7 04	7 93
Grancilla.	7 04	6 55	7 47
Menudo lavado.	6 35	5 57	6 04
Menudo sin lavar	4 91	4 62	5 06
Ovoides de antracita	8 24		
Idem hulla.	7 33		

Carbón vegetal, los 11'50 kilos, 1'50 pesetas.

GASOLINA

Dentro del casco de la población, 1'46 pesetas el litro. | En el extrarradio de la Capital, 1'25 pesetas litro.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad por medio de bandos á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de la tasa obligatoria señalada; advirtiéndole que queda terminantemente prohibido vender artículos á precios superiores de los tasados y que todos los comerciantes que se dediquen á la venta de los mismos, expondrán al público, dentro de sus establecimientos en sitio visible, carteles con los precios de los artículos.

Palencia 20 de Julio de 1919.

El Gobernador Presidente,

Felipe Esteva Pascual.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.														Acordados discrecional y libremente por la Diputación.		Por Artículos.	Por Capítulos.
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.				
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la flojera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3808 09	>	>	>	>	>	>	750 >	1162 50	>	>	>	227 91	5948 50				
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	375 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	122 50	497 50				
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	787 50	>	>	>	>	>	>	>	20 84	>	>	>	8 33	816 67				
> Art. 4.º—Arquitectos.....	466 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	466 66				
TOTALES.....	5437 25	>	>	>	>	>	>	750 >	1183 34	>	>	>	358 74	7729 33	7729 33			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	41 66	291 66				
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 92	>	>	>	569 92				
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	104 17	>	>	>	>	>	>	104 17				
> Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>	85 41				
TOTALES.....	83 33	>	>	>	>	>	354 17	>	>	569 92	>	2 08	41 66	1051 16	1051 16			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	166 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	166 66	166 66			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	255 12	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	255 12				
> Art. 2.º—Pensiones.....	1138 17	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	125 83	1264 >				
> Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	2112 50	>	>	>	>	>	>	>	2112 50				
TOTALES.....	1138 17	255 12	>	>	>	2112 50	>	>	>	>	>	>	125 83	3631 62	3631 62			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	>	>	812 50	>	>	>	>	>	>	62 50	>	>	>	875 >				
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3525 50	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	54 16	3829 66				
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	20 83				
TOTALES.....	>	>	4338 >	>	>	>	250 >	20 83	>	62 50	>	>	54 16	4725 49	4725 49			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50				
> Art. 2.º—Hospitales.....	22 81	>	>	>	9757 92	>	104 16	>	>	>	>	>	325 >	10209 89				
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2111 04	>	>	>	14737 23	>	>	>	>	>	>	>	1295 78	18144 05				
TOTALES.....	2196 35	>	>	>	24495 15	>	104 16	>	>	>	>	>	1620 78	28416 44	28416 44			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	>	1542 91	>	>	1000 >	>	>	>	>	>	>	487 66	3030 57	3030 57		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	666 66	>	666 66	666 66			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>				
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2649 43	>	>	>	>	>	>	>	>	875 >	>	>	86 67	3611 10				
TOTALES.....	2649 43	>	>	>	>	>	>	>	>	875 >	>	>	86 67	3611 10	3611 10			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>				
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	692 66	>	>	>	>	208 33	3257 51	62 50	>	>	>	>	1471 46	5692 46	5692 46			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	12197 19	421 78	4338 >	1542 91	24495 15	208 33	6724 17	437 50	750 >	1245 84	875 >	569 92	668 74	4246 96	58721 49	58721 49		

Palencia 26 de Junio de 1919.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Jesús F. Lomana.

Sesión de 28 de Junio de 1919.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Luis Nájera.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

RELACION de las Maestras con servicios interinos del grupo A á quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten á las interesadas con esta fecha.

Número de la lista de la Dirección general.	NOMBRES Y APELLIDOS	VACANTE ADJUDICADA	FECHA de la vacante.	Gaceta en la que se publicó la lista.	OBSERVACIONES
1166	D.ª Ramona Rodríguez Nava.....	Localidad. Ayuntamiento. Renedo de la Vega.	28—6—919	23—3—19	

Palencia 3 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular sobre ingreso de cuotas para el sostenimiento del Tribunal provincial de Repartos.

Notificados en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Mayo último los Ayuntamientos, que tienen adoptado el repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para que en el plazo de quince días verificasen el ingreso en el Tesoro de la cuota señalada á cada uno, para el sostenimiento del Tribunal provincial de Repartos, la cual tiene, según el art. 113 del indicado Real decreto, el carácter de gasto obligatorio de los mismos, y resultando

que los que al final se relacionan no han efectuado aun el ingreso, se les requiere por la presente para que lo verifiquen dentro del plazo de ocho días, en la inteligencia de que de no hacerlo así se procederá seguidamente á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Palencia 17 de Julio de 1919.—El Administrador, Salvador Herrera.
Ayuntamientos á que se refiere la presente Circular.

Autilla del Pino.
Becerril de Campos.
Boada de Campos.
Castrillo de Don Juan.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Dueñas.
Grijota.
Guaza.
Herrera de Valdecañas.
Lantadilla.
Magaz.
Marcilla.
Mazariegos.
Mazueros.
Monzón.
Paredes de Nava.
Pino del Río.
Piña de Campos.
Valbuena de Pisuergra.
Villamartín de Campos.
Villaumbrales.
Villovieco.

SETIPMA INSPECCION GENERAL

PROVINCIA DE PALENCIA.

Montes de utilidad pública.

El día 4 de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en las oficinas del Distrito forestal de Palencia, Plaza Mayor 13, y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Cervera de Pisuergra, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de 151.430 metros cúbicos de piedra cobriza de las escombreras existentes en el monte número 64 del Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia, denominado «Carracedo», perteneciente á la referida villa, bajo el tipo de 26.712/28 pesetas, hallándose á disposición del público en los sitios en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 1.º de Julio de 1919.—El Inspector general, Valeriano González Mateo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en..... con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 151.430 metros cúbicos de piedra cobriza de las escombreras existentes en el monte «Carracedo», número 64 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, se comprometo á tomar á su

cargo la ejecución del mismo con la estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del aprovechamiento, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Villahoz Pinto, Otilio, hijo de Pedro y Manuela, de venticuatro años, de estado soltero, natural de Villacancio, partido judicial de Baltanás, provincia de Palencia, sin vecindad fija, jornalero, que sabe leer y escribir, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Palencia á dieciocho de Julio de mil novecientos diecinueve.—Francisco Inclán.

Juzgados.

Palencia.

Requisitoria.

Rodríguez Castrillo, Elpidio, de 35 años de edad, casado, jornalero, natural de Ampudia, hoy en ignorado paradero, hijo de Bruno y Aurelia, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para recibirle indagatoria, notificarle auto de procesamiento y reducirle á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia á diecisiete de Julio de mil novecientos diecinueve.—Julian Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Cédula de citación.

García Sánchez, Petra, domiciliada últimamente en esta Ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su actual domicilio, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia el día treinta de Julio actual y hora de las once, para asistir en concepto de testigo al juicio oral de la causa número 158, por disparos de arma de fuego contra Aquilino García.

Palencia 18 de Julio de 1919.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Piña de Campos.

Durante el plazo de quince días, ó sea desde el día primero al quince inclusive del próximo mes de Agosto, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para la derrama de la contribución en el ejercicio de 1920-21, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentadas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Piña de Campos 17 de Julio de 1919.—El Alcalde, Mariano González.

Ayuela.

No habiendo comparecido el mozo Julian Villegas Gutiérrez, hijo de Vicente é Isidora, número uno del reemplazo de 1918, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado con arreglo á Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 251 y siguientes del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos. En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser conducido ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de las responsabilidades consiguientes.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Dado en Ayuela á 10 de Julio de 1919.—El Alcalde, Isidoro Rodríguez.

Ledigos.

Formadas por los respectivos cuentadantes, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas de fondos municipales pertenecientes al año 1918, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 165 de la Ley Municipal vigente.

Asimismo se halla formado el recuento general de ganadería del año actual; queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, al efecto de oír reclamaciones.

Ledigos 12 de Julio de 1919.—El Alcalde, Fidencio Merino.